

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1972, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17457

*ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se concede a Vicente Campos Novella «Plásticos Campos» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, poliestireno y acrilonitrilo-butadieno-estireno por exportaciones previamente realizadas de diversas manufacturas de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Vicente Campos Novella «Plásticos Campos» solicitando el régimen de reposición con franquicia para la importación de polietileno baja presión, poliestireno antichoque y normal cristal, y acrilonitrilo-butadieno-estireno por exportaciones previamente realizadas de neveras portátiles, cestas de «camping» y artículos de menaje para el hogar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma Vicente Campos Novella «Plásticos Campos», con domicilio en Casas de Bárcena, 137, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión (P. A. 39.02.A.1), poliestireno antichoque (P. A. 39.02.C.1), poliestireno normal cristal (P. A. 39.02.C.1) y acrilonitrilo-butadieno-estireno (P. A. 39.02.C.1) empleados en la fabricación de neveras portátiles, cestas de «camping» y artículos de menaje para el hogar (P. A. 39.07.B.3) fabricados con las materias mencionadas previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las materias primas mencionadas contenidos en las manufacturas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 90 gramos de la misma materia.

Para cualquiera de estas materias primas, y dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno el 3 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17458

*ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Valmeline, S. A.», por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones de distintos tipos de tejidos para forros.*

Ilmo. Sr.: La firma «Valmeline, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 13 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de diversos tipos de tejidos para exteriores y para forros utilizados en la confección de abrigo, chaquetas, trajes, vestidos, faldas, pantalones y anoraks, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en el mismo las importaciones de tejidos de algodón estampados, tejidos de algodón perchados y tejidos de acetato y demás fibras artificiales discontinuas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Valmeline, S. A.», con domicilio en carretera de Valencia, sin número, Tarragona, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los siguientes tejidos:

Tejido de algodón estampados de más de 120 gramos por metro cuadrado (P. A. 55.09.A.2.a);

Tejido de algodón perchado (P. A. 55.09.C.), y

Tejidos de acetato y demás fibras textiles artificiales discontinuas (P. A. 56.07.B.2).

Todos ellos a utilizar como forros en las confecciones de las prendas exteriores a exportar.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se amplía, siendo de aplicación a los nuevos tejidos que ahora se incluyen todo lo que se señala en el apartado 2.º de la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17459

*ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a las firmas que se indican para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que les fué concedida por Orden de 12 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18),